



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Cuernavaca, Morelos; veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

**V I S T O S**, para resolver las actuaciones del toca penal 359/2022-6-9-OP, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por [No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], [No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], en su carácter de ofendidos y [No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], en su carácter víctima; en contra de la resolución de fecha tres de agosto del dos mil veintidós, consistente en la IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, dictada por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos; en la carpeta penal JC/575/2022, instruida en contra de [No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por los delitos de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO en agravio de quienes en vida llevara por nombre [No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]; y LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, cometido en perjuicio de [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

**R E S U L T A N D O:**

1.- Con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en la cual, la Fiscalía formuló imputación a [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] por los delitos de HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES CULPOSAS y DAÑO CULPOSO, haciéndole del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocimiento los datos de prueba que obran en la carpeta, asimismo se fijó fecha y hora para la correspondiente audiencia de vinculación a proceso

2.- En la cita audiencia, la Juez Especializada de Control, determinó imponer la medida cautelar prevista por el artículo 155 fracciones I del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

3.- Con fecha **ocho de agosto del dos mil veintidós**, se llevó a cabo la audiencia de vinculación a proceso, en la cual la Licenciada **ELVIA TERÁN PEÑA**, Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ de **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por los delitos de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** en agravio de quien en vida llevara por nombre **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**, cometido en perjuicio de **[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, por el delito de **DAÑO CULPOSO** cometido \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ agravio \_\_\_\_\_ de **[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

4.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Juzgado de Primera Instancia, el **once de agosto del dos mil \_\_\_\_\_ veintidós**, \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ imputado **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, interpuso el recurso de **APELACIÓN**, en oposición del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** dictado por la A quo.

5.- En audiencia de fecha veintitrés de febrero del



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

dos mil veintitrés, esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos; resolvió el recurso planteado, en el cual en su resolutivo primero, CONFIRMA la resolución de Primera Instancia.

6.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Juzgado de Primera Instancia, el **ocho de agosto de dos mil veintidós**, los **ofendidos [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y **[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, así como la víctima **[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, interpusieron recurso de **APELACIÓN**, en oposición de la **RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**.

7.- Asimismo, por escrito presentados en la oficialía de partes del Juzgado de Primera Instancia, el **veintisiete de octubre del dos mil veintidós**, el imputado **[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, da contestación a los agravios esgrimidos por la víctima y ofendidos.

8.- El **veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente asunto; la cual, en términos del artículo 476<sup>1</sup>, 477<sup>2</sup> y 478<sup>3</sup> el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención al acuerdo de fecha **dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés**, emitido por los Magistrados integrantes de la Tercer Sala del Primer Circuito de este H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de videoconferencia en la plataforma digital “GOOGLE MEET”; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración. Por lo que se hace constar que se encuentran enlazados: el Ministerio Público Licenciada **Jenny Alonso Flores**; la Asesora Jurídico Particular Licenciada **[No.17] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** y **[No.18] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, víctima y ofendidos **[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.20] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** así como, los Defensores Particulares Licenciados **[No.21] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, **[No.22] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y **[No.23] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y el acusado **[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido del artículo 477<sup>4</sup> del Código Nacional de Procedimientos

---

**<sup>1</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

**<sup>2</sup> Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

**<sup>3</sup> Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

**<sup>4</sup> Artículo 477. Audiencia**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Penales, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En ese sentido, la Magistrada que preside la audiencia, concedió el uso de la voz a cada una de las partes comparecientes:

Licenciados

[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9],

[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]

y

[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9],

Defensores

Particulares, quienes se identifican con cédula profesional

[No.28]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128],

[No.29]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]

y

[No.30]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128],

expedidas por la

Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quienes omitieron realizar manifestación alguna.

Al

Imputado

[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], quien dijo: “no desea manifestar nada.”

A la Fiscalía, Licenciada **Jenny Alonso Flores**; quien se identifica con cédula profesional 4049178, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien dijo: “no desea manifestar nada.”

Al

Asesor

Jurídico

Particular

Licenciada

[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]

y

[No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10],

quienes se identifican con cédula profesional

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.34]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128] y  
[No.35]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], expedida por la  
Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de  
Educación Pública, quienes dijeron: “no deseamos manifestar nada.”

A la víctima y ofendido  
[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y  
[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10];  
quien dijo: “no desea manifestar nada.”

Concluido lo anterior, se tuvieron por hechas las manifestaciones de los comparecientes, se fijó el debate que se constriñe la apelación planteada por el sentenciado en contra de la resolución de fecha veinte de enero del dos mil veintidós.

En mérito de lo anterior, se procede a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69<sup>5</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

**I. COMPETENCIA.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver este recurso

---

<sup>5</sup> **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan



de APELACIÓN en términos del artículo 99 fracción VII<sup>6</sup> de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>7</sup>, 3

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

<sup>6</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
- VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
- VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
- VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;
- IX.- Derogada;
- X.- Derogada;
- XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;
- XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;
- XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;
- XIV.- Derogada;
- XV.- Derogada;
- XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;
- XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción I<sup>8</sup>; 4<sup>9</sup>, 5 fracción I<sup>10</sup> y 37<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>12</sup>, 26<sup>13</sup>, 27<sup>14</sup>, 28<sup>15</sup>, 31<sup>16</sup> y 32<sup>17</sup> de su Reglamento.

**II.- LEY APLICABLE.** El hecho delictivo tuvo lugar el día **diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve**; el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en Vigor a partir del 8 ocho de marzo del año 2015 dos mil quince, de manera que la legislación de mérito es la aplicable al presente asunto.

---

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;
- III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Árbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.
- VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y
- VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

III.- DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. La víctima y ofendidos, interpusieron recurso de APELACIÓN, en contra de la RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, impuesta al imputado [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]; al respecto dicho recurso es idóneo en razón de que la resolución apelada se encuentra prevista por la fracción V del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

La audiencia inicial en la que se impuso la medida cautelar tuvo verificativo el día tres de agosto del dos mil veintidós; en este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el día cuatro de agosto del dos mil veintidós, y feneció el ocho del mismo mes y año; siendo que el medio impugnativo fue presentado el ocho de agosto del dos mil veintidós, de lo que se colige que el recurso de apelación fue, interpuesto oportunamente por las recurrentes.

Toda vez que los días seis y siete de agosto del dos mil veintidós, corresponden a los días sábado y domingo.

Luego entonces, es evidente que, al ser la VÍCTIMA y los OFENDIDOS, quienes interpusieron el correspondiente recurso de apelación, se encuentran legitimadas para interponerlo.

IV.- VERIFICACIÓN DE CEDULAS. Asimismo, este Tribunal de Alzada verificó que quien compareció en calidad de Defensa, agente de Ministerio Público y Asesor Jurídico, contaron con la patente respectiva, mediante acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés; se requirió a las partes técnicas que comparecieron en primera Instancia, exhibieran sus cédulas profesionales, resultando lo siguiente:

Licenciado

[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], en su

carácter de Defensor Particular, con número de cédula profesional [No.40]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128].

Licenciada **JENNY ALONSO FLORES**, en su carácter de agente del Ministerio Público, con número de cédula profesional 4049178.

Licenciada

[No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], en su carácter de Asesor Jurídico Oficial, con número de cédula profesional 6515157.

Por lo tanto, una vez verificadas las citadas cédulas profesionales en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública<sup>18</sup>, se desprende que los citados comparecientes, cuentan con la patente que los acredita como Licenciados en Derecho.

Con lo anterior, queda sentado que se respetaron los principios del proceso penal, así como la defensa adecuada.

**V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-** Los motivos de inconformidad de los recurrentes, fueron expuestos en forma escrita, los cuales obran en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

---

<sup>18</sup> <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Así también, el análisis puede realizarse de manera individual, conjunta o por grupos; así como por orden propuesto o en uno diverso, sin que represente violación de derechos; teniendo sustento la siguiente tesis:

**Registro digital:** 2011406  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Décima Época**  
**Materia(s):** Común  
**Tesis:** (IV Región)2o. J/5 (10a.)  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018  
**Tipo:** Jurisprudencia

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que

establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

En ese sentido se precisan los agravios esgrimidos por la víctima y ofendidos, a manera de síntesis:

**PRIMERO:** Causa agravio a los recurrentes, que la inferior dicte la medida cautelar consistente en la firma del imputado dentro de los primeros cinco días de cada dos meses, ante la Unidad de Medidas Cautelares, la cual no garantiza que el imputado no se sustraiga de la acción de la justicia, toda vez que él mismo señaló dos domicilios diversos, uno de ellos en Ciudad de México y el otro lo registró en la Unidad de Medidas Cautelares en el Estado de Morelos, omitiendo la inferior, lo observado por la fracción I del artículo 168 del Código Nacional de procedimientos penales, así como también con omite considerar lo observado la fracción II del mismo artículo constante en el máximo de la pena, que en su caso, podría llegar a imponerse de acuerdo a los delitos y sus calificativas.

Así como el hecho que el imputado al momento de su detención se retiró de las oficinas de los policías federales.

**SEGUNDO:** Causa agravio a la víctima y ofendido que la inferior a petición infundada de la defensa acordara que las víctimas no tenemos derecho a solicitar medidas cautelares de prisión preventiva, toda vez que la asesora jurídica la solicitó en representación de ellos. Y por la omisión realizada por el agente del Ministerio



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

público de solicitar dicha medida cautelar.

**TERCERO:** Violación a lo dispuesto por la Ley General de víctimas en los apartados del derecho de acceso a justicia, esto por el actuar de la Juzgadora a petición de su conocido de muchos años.

#### VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.-

Analizada y examinada la resolución de **tres de agosto de dos mil veintidós**, en la que se determinó por la Juez Especializada de Control, imponer la medida cautelar prevista por el numeral 155 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales en contra de **[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**; consistentes en:

I. La presentación periódica ante la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos, por lo que deberá de registrar su firma los primeros cinco días de cada dos meses.

En confrontación con los agravios esgrimidos por las víctimas y los ofendidos, esta Sala los considera **INFUNDADOS** en atención a las siguientes consideraciones:

En relación al **PRIMER AGRAVIO**; señala en esencia que le causa agravio la imposición de la medida cautelar de firma periódica al imputado, toda vez que la misma no garantiza que el imputado no se sustraiga de la acción de la justicia, máxime que la misma al imponerse por la Juzgadora, fue sin tomar en consideración el arraigo del imputado y la pena de prisión máxima a imponer.

Asimismo señala que el A quo, no considera tampoco que el imputado se sustrajo a la acción de la justicia el

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

día en que acontecieron los hechos por haberse dado a la fuga así como al salir de las oficina de los policías Federales

En primer lugar cabe señalar que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en sus artículos 168, 169 y 170, establece, en ese orden, los parámetros que se deben seguir para determinar cuándo una medida cautelar es suficiente o no para garantizar la comparecencia del imputado a juicio; el desarrollo de la investigación; y, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

Así como las reglas de las medidas cautelares están previstas en el numeral 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en el cual se establece:

*“Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares.*

*Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.”*

De lo transcrito, se advierten las reglas generales y los parámetros que debe considerar la Autoridad Judicial al determinar que es procedente imponer una medida cautelar.

Es de suma relevancia el artículo mencionado, pues al igual que el **numeral 19 de la Carta Magna**, establecen las finalidades, bajo las cuales, alguna de las partes puede solicitar que se imponga una medida cautelar.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

En otras palabras, la justificación que debe ofrecer el Ministerio Público, Víctima u Ofendido a través de su asesor jurídico, al solicitarlas, estrictamente debe ceñirse a alguno de los supuestos que mencionaremos.

Se debe especificar que, en caso de que la argumentación realizada para tales efectos sobrepase o no se centre en dotar de contenido a las hipótesis que a continuación se mencionan, el argumento debe ser descartado por no cumplir este requisito de procedencia para la imposición de una medida cautelar, es decir, especificar cuál es el riesgo o peligro que con la medida se busca evitar. Los supuestos a los que aludimos son los siguientes:

1. Peligro de sustracción del imputado.
2. Peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación.
3. Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad.

Se destaca que, con base en el principio de presunción de inocencia, para la imposición de una medida cautelar, no basta con que el Asesor jurídico indique que se actualiza una de las hipótesis previamente referidas, sino que es necesario que, con base en cuestiones probatorias, acredite los elementos que son contemplados de manera específica en cada uno de los supuestos mencionados, toda vez que contienen aspectos determinados que deben considerarse de manera individual.

En ese sentido, de la audiencia de medidas cautelares de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**; la Asesora Jurídica no realizó alguna manifestación que pudiese justificar de alguna de las hipótesis previstas con antelación, para poder sustentar que la medida cautelar impuesta no es suficiente para que el imputado no comparezca al proceso; dado que es evidente que acorde a los criterios que se

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

han emitido el hecho que el imputado tenga dos domicilios no es razón suficiente para poder presumir que éste no comparecerá a juicio, o que en el caso específico la pena a imponer haya influido para evitar su presencia en cada una de las audiencias señaladas por la Juzgadora.

Aunado a que, del antecedente que fuera narrado por la Fiscal, consistente en el informe emitido por la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para adultos, se desprende que el imputado puede estar sujeto a una supervisión flexible, tomando en consideración los datos aportados en su individualización, así como del análisis realizado en atención a la aseguradora con la que se encontraba respaldado su vehículo.

De ahí que dicho agravio es **INFUNDADO** al quedar garantizada la finalidad de la medida cautelar, es decir, la misma asegura presencia del imputado en el procedimiento; no existe dato que pueda señalar peligro en la seguridad de la víctima y ofendidos, máxime que los motivos de disenso no pueden ir más allá de los manifestado en el debate realizado en audiencia.

Asimismo, respecto del **AGRAVIO SEGUNDO**, respecto de que en la resolución emitida por la A quo, se vulneran los derechos de la víctima y los ofendidos, puesto que se puntualizó por la juzgadora que ellos tienen derechos a solicitar la prisión preventiva; el mismo resulta **INFUNDADO**, en atención a la siguiente consideración:

La Juzgadora, al momento de resolver la medida cautelar, lo hizo en atención en primer lugar por lo solicitado por la agente del Ministerio Público; quien desde su primera intervención no solicita la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada; por lo tanto, si bien es cierto el numeral 155 señala que a solicitud tanto del agente del Ministerio Público, víctima u ofendido, podrán solicitar las medidas cautelares y en ellos se encuentra inmersa la prisión preventiva justificada; no debe perder de vista que al resolver





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

el Juzgador no puede limitarse a la literalidad de un numeral, sino una interpretación conforme, debido a que existen disposiciones que pueden especificar diversas hipótesis dentro del mismo ordenamiento legal

En ese sentido el numeral 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como bien lo señalan los recurrentes, precisa de forma literal:

**“Artículo 157. Imposición de medidas cautelares**

Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el Juez de control, en audiencia y con presencia de las partes.

El Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. **Solo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva**, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.

En ningún caso el Juez de control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni a aplicar medidas más graves que las previstas en el presente Código.”

Es decir, de la disposición anterior se desprende de forma clara y categórica, esta facultad exclusiva del Fiscal para poder solicitar la imposición de la medida cautelar más gravosa que es la prisión preventiva, que además tiene sustento en el segundo párrafo del artículo 19 de la Carta Magna que a la letra dice:

**Artículo 19.**

[...]

**El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva** cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Esto es así toda vez, que al solicitar una medida de prisión preventiva justificada, quien se encuentra obligado a la citada justificación para su imposición es propiamente el agente del Ministerio Público, a quien corresponde demostrar la necesidad de aplicarla, pues al tener el carácter de excepcional, debe justificarse fehacientemente por qué ninguna de las restantes medidas cautelares resulta suficiente para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima.

Ahora bien, con relación a las argumentaciones realizadas en el **segundo agravio**, consistente en el hecho que la Asesora Jurídica Particular, fuera separada de su cargo, las mismas resultan **INATENDIBLES**, toda vez que tal circunstancias no es motivo de debate de la resolución que se combate.

Por otro lado, en torno, al **TERCER AGRAVIO**, que realizan los apelantes, en relación a que existió una vulneración a los principios que se consagran en la Ley General de Víctimas, tendiente a una garantía judicial efectiva; resulta **INFUNDADA**, debido a las siguientes



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

consideraciones:

En primer lugar, al haberse respetado el derecho del debido proceso, y poder otorgar a la Fiscal y a la Asesora Jurídica, el uso de la voz para hacer valer sus peticiones -en representación de los intereses de la víctima- las cuales fueron atendidas pormenorizadas cada una de ellas, se otorgó en todo momento una tutela judicial efectiva, puesto que no se vulneró ningún derecho humano ni procesal; tan es así que en aras de garantizar su seguridad e integridad, fueron impuesta la medida cautelar consistente en la prohibición de los imputados de acercarse a su domicilio y a su persona.

Por lo tanto, cada uno de los derechos que operan en su favor por parte de la ley Nacional así como de los tratados Internacionales, fueron aplicados en favor de la víctima, tan es así que en aras de salvaguardar sus derechos, la fiscal y la Asesora Jurídica hicieron valer el presente recurso, como parte de una garantía judicial efectiva.

**VIII.- DECISIÓN DE LA SALA.** Al resultar en una parte **INFUNDADOS** y por otra **INATENDIBLES**, los agravios hechos valer por los recurrentes, en consecuencia, **SE CONFIRMA** la **RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**, dictada en audiencia de tres de agosto de dos mil veintidós, en contra de **[No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse; y se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la **RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES** dictada en audiencia de tres de agosto de dos mil veintidós, en contra de [No.44] **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4]**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** previsto y sancionado en los artículos 106 relacionado con el artículo 128 y correlacionado con el 62 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; en agravio de quien en vida llevara por nombre [No.45] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]**; **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**, previsto y sancionado en el artículo 121 fracción VI en relación directa con los artículos 128 y 62 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.46] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]**, por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en Cuernavaca, Morelos, en la carpeta penal **JC/575/2022**.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ordena la notificación de las partes técnicas y procesales, es decir, agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico Particular, víctima, ofendidos Defensa Particular e imputado.

**TERCERO.-** Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento al Juez de la causa el sentido de la misma.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante; Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Maestra



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO, Presidenta de Sala y Ponente en el presente asunto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: 359/2022-6-9-CO deducido de la Causa Penal: JC/575/2022.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

n culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i n culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.30 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 359/2022-6-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JC/575/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.